



## A TODOS LOS CLUBES DEL DISTRITO 2202

Queridos compañeros:

Como recordatorio de las indicaciones y normas vigentes para proponer enmiendas y resoluciones por parte de los clubs, para ser consideradas y votadas en su caso, en la próxima Conferencia de Distrito, habéis de tener en cuenta QUE:

Las posibles votaciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la sección 16.0501, 2 y 3. del **Reglamento de RI**. Cada club del distrito tiene derecho al menos a un voto.

Para todas las votaciones que se realicen en la Conferencia, ha de tenerse en cuenta lo legislado en el Manual de Procedimiento 2016:

### **16.050.1. Electores.**

Cada club del distrito deberá **seleccionar, certificar y enviar** a la Conferencia de distrito y a la reunión para tratar la legislación del distrito (si corresponde) **al menos a un elector**. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubs que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. **Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito para poder emitir su voto.**

**16.050.2.** *Procedimientos para la votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.*

Todo socio de un club del distrito al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia de distrito o la reunión para tratar la legislación del distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia o reunión, **excepto aquellos que se relacionen con la selección del gobernador propuesto, la elección de un miembro titular o un miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador, la elección del representante de los clubes del distrito ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones y su suplente y la cuantía de la cuota per cápita distrital.** No obstante, todo elector tendrá el derecho de solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito. En tales casos, sólo los electores tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación de un gobernador propuesto, la elección de un miembro titular y miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la adopción de la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador o la elección del representante de los clubes del distrito y su suplente ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones, **los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato o propuesta.** En las votaciones mediante papeleta transferible única, cuando haya tres o más candidatos, los electores de un club que cuente con más de un voto deberán emitir todos sus votos por los mismos candidatos y en el mismo orden de preferencia.

**16.050.3.** *Apoderados.*

**El club podrá designar un apoderado para representar a un elector o electores ausentes. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o de cualquier otro club del mismo distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado estará autorizado para votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que el apoderado tenga derecho.**

Se ha de tener también en cuenta lo expresado en el artículo 16.040.3:

16.040.3. *Decisiones adoptadas por la Conferencia y la reunión para*

*tratar la legislación del distrito.*

En la Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito se podrán aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para el propio distrito, **siempre que las mismas no contravengan los Estatutos ni el Reglamento de RI, y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary.** En toda Conferencia de distrito y la reunión para tratar la legislación del distrito, se analizarán los asuntos que la Directiva le presente y se decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos.

NOTA.- Las propuestas, debidamente cumplimentadas y certificadas deberán se enviadas al Instructor Distrital y al Gobernador del Distrito con el tiempo suficiente para que éste las envíe, a su vez, a todos los clubes para que sean estudiadas y valoradas convenientemente para poder expresar su voto en la Conferencia.